

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 No.12-15 Piso 7 Torre B Palacio de Justicia

j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, julio 12 de 2023

Sentencia No. 139

Proceso: Partición Adicional en Sucesión
Causante: Limenia Ortiz Llanos C.C. 31.216.846
Solicitante: Juan Diego Giraldo Ortiz C.C. 16.539.164
Heredero: José David Giraldo Ortiz C.C. 94.521.340
Radicación No. 760013110008-2022-00088-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Sin que se advierta nulidad alguna que pueda invalidar la actuación y al haberse surtido todos los actos procesales, es del caso proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición, presentado por auxiliar de la justicia dentro del proceso de la referencia.

DESCRIPCIÓN DEL CASO Y TRÁMITE PROCESAL RELEVANTE:

Mediante Auto No. 508 de marzo 09 de 2022¹, se dispuso declarar abierto y radicado la solicitud de Partición Adicional de la sucesión de la causante LIMENIA ORTIZ LLANOS, bajo los parámetros del CGP, teniendo como heredero a JUAN DIEGO GIRALDO ORTIZ, así mismo se ordenó notificar al heredero JOSE DAVID GIRALDO ORTIZ, quien se tuvo por notificado por conducta concluyente, mediante Auto No. 805 de abril 21 de 2022² y se ordenó el embargo y secuestro de los dineros que se encuentran en el Fondo de Pensiones Porvenir a nombre de la causante. Con fecha 17 de junio de 2022, el apoderado del solicitante aporta memorial declarando nuevos bienes que deben incluirse en el trámite de partición adicional. Mediante Auto No. 0447 de fecha 17 de marzo de 2023, se decretó la partición y se designó como partidores a los doctores Carlos Alberto Pachón Diaz e Inés Calderón Gallego, igualmente se ofició a los entes fiscales (DIAN – Secretaría de Hacienda de Cali). Por solicitud de la apoderada judicial del heredero JOSE DAVID GIRALDO ORTIZ y encontrándose vencido el término para presentar el trabajo de partición por parte de los partidores designados, mediante auto No. 0647 de fecha abril 21 de 2023, se les relevó del cargo

¹ Folio 08, exp. Digital

² Folio 10, exp. Digital

a los partidores designados y se designó al auxiliar de la justicia, Dr. ANDRES ARBELAEZ BURBANO, quien aportó trabajo de participación el día 29 de mayo de 2023³, el cual se encuentra ajustado a derecho y a los inventarios y avalúos presentados en audiencia.

CONSIDERACIONES

Surtidas las correspondientes etapas sin que se observe causal de nulidad, vicios o peticiones pendientes y al cumplirse cada una de las etapas procesales, siendo este juez competente para conocer y tramitar el presente proceso, así como las partes comparecieron al proceso a través de apoderado, en tal sentido es procedente emitir la sentencia que en derecho corresponda.

Oportunamente el partidor, presentó trabajo partitivo que se encuentra ajustado a derecho y a los inventarios y avalúos presentados en audiencia, por lo cual se adjudican los bienes así:

PARTIDA No.	ACTIVOS	% A ADJUDICAR	ADJUDICADO A:		
			JUAN DIEGO GIRALDO ORTIZ C.C. 16.539.164	JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ C.C. 94.521.340	
1	(25%) del lote de terreno y la casa de habitación de dos pisos y subsótano construida en paredes de ladrillo y cemento, techos en teja de barro, piso en mosaico, ubicada en la ciudad de Cali, en la Calle 22 Norte # 9-N-65 y el lote de terreno sobre el cual está construida. M.I. 370-117189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos	25% \$ 104.604.375	12.5% \$52.302.187,5	12.5% \$52.302.187,5	
2	o (25%) sobre bien inmueble consistente en Un lote de terreno conocido con el nombre de “San Joaquín”, situado en la vereda de San Vicente, fracción de Potrerito, jurisdicción del Municipio de Dagua (Valle), Cédula catastral No.1-04-055, con sus mejoras de pastos artificiales y árboles frutales y de sombrío, con sus cercas y demás anexidades y dependencias que le	25% \$13.354.500	12.5% \$ 6.677.250	12.5% \$ 6.677.250	

³ Folio 39, exp. Digital.

	correspondan M.I. 370-884656 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos			
3	El 100% de los aportes existentes en el FONDO DE PENSIONES PORVENIR, a nombre de la causante señora LIMELIA ORTIZ LLANOS, como aparece en estado de cuentas expedido por Porvenir de fecha 02 de Septiembre de 2020	100% \$ 356.714.361	50% \$ 178.357.180,5	50% \$ 178.357.180,5
TOTAL ADJUDICADO			\$ 237.336.618	\$ 237.336.618
SUMAS IGUALES			\$ 474.673.236	\$ 474.673.236

PASIVOS: La sucesión no cuenta con pasivos que la graven.

De la partición, no advierte el despacho desapego con el derecho sustancial o vulneración de derechos fundamentales, habiéndose repartido la totalidad de activos y pasivos, respetándose los avalúos establecidos en la diligencia de inventarios, en consecuencia, habrá de aprobarse el trabajo de partición y adjudicación que se ha presentado. (Arts. 1391 a 1394 C.C. y 508 del C.G.P.).

En el escrito de partición el Doctor ANDRES ARBELAEZ BURBANO, en su calidad de partidor, solicita al despacho que en aplicación del Art. 363 del CGP, en concordancia del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, se fijen los honorarios que le corresponden como partidor. De la solicitud elevada por el partidor, encuentra el despacho que es procedente, por cuanto se fijarán los honorarios teniendo en cuenta las reglas establecidas para tal fin, en el Art. 363 del CGP, en concordancia del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015.

Los honorarios fijados estarán a cargo de los Señores JUAN DIEGO GIRALDO ORTIZ, identificado con C.C. 16.539.164 y JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ, identificado con C.C. 94.521.340, quienes deberán cancelarlos dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia⁴, cancelándolos directamente al Doctor ANDRES ARBELAEZ BURBANO o a órdenes del Juzgado para que le sean entregados al partidor.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

⁴ Inciso 3, Art. 363 CGP.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la Partición Adicional en Sucesión de la causante LIMENIA ORTIZ LLANOS, presentado por el Doctor ANDRES ARBELAEZ BURBANO, quien fue designado como partidor, siendo sus adjudicatarios sus hijos JUAN DIEGO GIRALDO ORTIZ, identificado con C.C. 16.539.164 y JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ, identificado con C.C. 94.521.340.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y la presente sentencia aprobatoria ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el folio de **M.I. 370-117189** y **M.I. 370-884656**, en copia que se agregará luego al expediente, ofíciuese.

TERCERO: ODENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante Auto No, 805 del 21 de abril de 2022⁵ y comunicada mediante Oficio No. 225 de fecha 10 de mayo de 2022⁶, sobre los dineros que reposan en el FONDO DE PENSIONES PORVENIR, ofíciuese.

CUARTO: FIJAR como honorarios a cargo de los señores JUAN DIEGO GIRALDO ORTIZ, identificado con C.C. 16.539.164 y JOSÉ DAVID GIRALDO ORTIZ, identificado con C.C. 94.521.340 y en favor del Doctor ANDRES ARBELAEZ BURBANO, identificado con C.C. 1.151.938.569 y T.P. 277.647 del CSJ, **la suma de Novecientos cuarenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y seis pesos (\$949.346.00)**, los cuales deberán ser cancelados conforme a lo establecido en el inciso 3 del Art. 363 del CGP.

QUINTO: Por secretaría entréguese las copias necesarias para los fines pertinentes los interesados.

SEXTO: En firme ésta providencia y cumplido lo pertinente, procédase al archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ

Juez.

PASS

⁵ Fl. 10 expediente digital

⁶ Fl. 11 expediente digital

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab1cd38c4ce9f2753259a1203fac552f2624572098e3929d5e426292e7aa8b1**
Documento generado en 12/07/2023 03:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>